

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 935
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADA: JOSE FERNANDO ESTRADA ACOSTA Y
CHRISTIAN JHOAN ESTRADA ACOSTA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-0048800.

CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante allega el diligenciamiento de la citación enviada a los demandados el 25 de noviembre del 2021 a los correos electrónicos jopanini999@hotmail.com y crishianestradaacosta@gmail.com, mismas que arrojan un resultado positivo; en escrito posterior, procede la parte demandante a allegar las notificaciones por aviso enviada a los demandados a lo correos antedichos, por ello sería el caso tener por notificados y proferir la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sin embargo, dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta toda vez que, no cumplen con lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P. ya que el apoderado confunde dicha notificación con la establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la parte demandante para que realice en debida forma, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 *ibidem* o según lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, normas que son excluyentes entre sí. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el diligenciamiento de la citación enviada a los demandados.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que proceda a rehacer la notificación por aviso enviada a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA